

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 31 de enero de 1980, por la que se regulaba esta misma materia, y en general cualquier otra disposición de igual o inferior rango a la presente que se oponga a lo establecido en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 29547 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, de ordenación de la Educación Especial.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 253, de 22 de octubre de 1982, páginas 29118 y 29119, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las líneas primera y segunda del artículo octavo, donde dice: «... se impartirá ateniéndose...», debe decir: «... se impartirá ateniéndose...».

En las líneas tercera y cuarta del artículo noveno, donde dice: «... técnicas y aprendizaje profesional...», debe decir: «... técnicas y aprendizaje profesionales...».

En la línea segunda del párrafo segundo del artículo decimotercero, donde dice: «... podrá recabar por parte...», debe decir: «... podrá recabarse por parte...».

En las líneas segunda y tercera del párrafo segundo del artículo decimocuarto, donde dice: «... las Equipos Multiprofesionales...», debe decir: «... los Equipos Multiprofesionales...».

En las líneas quinta, sexta y séptima del artículo decimoquinto, donde dice: «... la formación y la actualización del profesorado, definición de sus competencias y demás personal que participen en tareas de Educación Especial...», debe decir: «... la formación y la actualización del profesorado y demás personal que participe en las tareas de Educación Especial, así como para la definición de sus competencias...».

### 29548 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

Advertidos errores en el texto del referido Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1982, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 29298, en la última línea del punto 4 del artículo 1.º, debe decir: «... Ministerio de Educación y Ciencia.».

En la página 29298, en la antepenúltima línea del apartado b) del artículo 5.º dice: «... profesionales y comisiones encargadas de informar y tramitar...», debe decir: «... profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme...».

En la página 29298, en la última línea del apartado c) del artículo 5.º donde dice: «... de disciplinaria...», debe decir: «... disciplinaria...».

En la página 29299, en la penúltima línea del artículo 7.º, donde dice: «... pueda...», debe decir: «... puedan...».

En la página 29300, en la línea tercera del punto 1 del artículo 21, debe decir: «... Ministerio de Educación y Ciencia.».

En la página 29301, en la última línea del punto 1 del artículo 28, donde dice: «... correspondientes...», debe decir: «... correspondiente.».

En la página 29301, en el punto 4 del artículo 32, donde dice: «... remitirá al Consejo General autorizada...», debe decir: «... remitirá al Consejo General autorizada...».

En la página 29301, en la última línea del punto 3 del artículo 33, debe decir: «... Ministerio de Educación y Ciencia.».

En la página 29303, en las líneas primera y segunda del párrafo primero del artículo 45, donde dice: «... El Decano del Colegio Oficial de cada Comunidad Autónoma...», debe decir: «... Los Decanos de los Colegios Oficiales de cada Comunidad Autónoma...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 29549 *ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se modifica la de 23 de octubre de 1981.*

Ilustrísimo señor:

Desarrollada la estructura orgánica del Instituto Español de Emigración por Orden de 23 de octubre de 1981, se ha estimado

conveniente introducir modificaciones en la nomenclatura de una de sus Secciones, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 5 de la Orden de 23 de octubre de 1981, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Español de Emigración, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Dependerá directamente de la Dirección General del Instituto el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio. Del Gabinete Técnico dependerá la Sección de Estudios y Asesoramiento, con tres Negociados.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

### 29550 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se delegan determinadas facultades en los Subdirectores generales de Relaciones Laborales y de Productividad.*

La diversidad de funciones atribuidas a la Dirección General de Trabajo por el Real Decreto 487/1980, de 18 de febrero, y su distinta naturaleza y trascendencia, así como la necesidad de imprimir a las actuaciones administrativas la eficacia y celeridad que inspiran la Ley de Procedimiento Administrativo, hacen aconsejable la delegación de determinadas facultades en los Subdirectores generales dependientes de la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Esta Dirección General dispone:

Primero.—Delegar en los Subdirectores generales de Relaciones Laborales y Productividad la firma y resolución de expedientes tramitados por unidades administrativas dependientes de las mismas, que a continuación se mencionan:

A) En materia de convenios colectivos estatales, interprovinciales o de empresa interprovincial, todos los referentes a su tramitación, incluida la decisión sobre documentos inscribibles en el correspondiente Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con excepción de las resoluciones que ordenen la inscripción en Registro, publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de convenios suscritos, revisiones salariales o adhesiones, así como las derivadas del ejercicio de las facultades que otorga el artículo 80.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

B) En materia de conflictos colectivos, todas las actuaciones derivadas de expedientes de esta naturaleza y presidencia de los actos en que comparezcan las partes en intento de avenencia, así como remisión a la jurisdicción laboral de las certificaciones e informes que previene el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral, en los supuestos de conflictos de interpretación.

C) En materia de modificación de condiciones de trabajo, autorizaciones, declaración de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos y demás aspectos de la relación laboral cuyo conocimiento y resolución en primera instancia o en vía de recurso de alzada está atribuido a esta Dirección General, la totalidad de actuaciones inherentes a su tramitación y resolución, salvo aquellos expedientes que puedan incidir en servicios públicos, afecten a elevado número de trabajadores o revistan notoria trascendencia social.

D) En general, la evacuación de consultas y emisión de informes sobre cuestiones de sus respectivas competencias, salvo las dirigidas a organismos públicos o unidades administrativas con nivel de Dirección General o superior, y en todo caso los destinados a organismos internacionales.

Igualmente dispondrán la remisión de actuaciones y documentación a la autoridad judicial competente, en los casos de interposición de recursos contencioso-administrativos, y comunicarán a las Direcciones Provinciales de origen las sentencias en ellas recaídas para su debido cumplimiento.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Productividad la firma y resolución en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de:

- Concesión de autorizaciones y evacuación de consultas.
- Tramitación y resolución de expedientes de homologación de protecciones personales y recursos de alzada sobre apertura de centros de trabajo, Comités de Seguridad e Higiene y demás asuntos de esta naturaleza.
- Solicitud de estudios, informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Tercero.—Delegar en el Subdirector general de Relaciones Laborales cuantas decisiones afecten al régimen interno de la

Dirección General en cuestiones que afecten al personal adscrito a la misma, material, suscripciones y documentación en general, siempre que no sean competencia de la Dirección General de Servicios.

Cuarto.—La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general puede recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Quinto.—En todos los documentos suscritos en virtud de la presente delegación de facultades se expresará esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.—Conforme: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Santiago Rodríguez-Miranda Gómez.

Sres. Subdirectores generales de Relaciones Laborales y Productividad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**29551** ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1095/1982, de 30 de abril, que adecua la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Ilustrísimos señores:

Creados por Real Decreto 1095/1982, de 30 de abril, la Dirección de Asistencia Técnica y Económica y el Servicio de Presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), procede completar la estructura de dichas Unidades dotándolas de las Secciones necesarias para que puedan cumplir sus cometidos e introducir en la estructura orgánica del Instituto, determinada por Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre; Real Decreto 2468/1976, de 30 de octubre, y Orden ministerial de 31 de marzo de 1977, las modificaciones necesarias, en base de las facultades conferidas por el artículo 15 del mencionado Decreto 3220/1971 y en la disposición final del Real Decreto 1095/1982.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se elimina la letra A) del apartado II de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), quedando suprimida, por tanto, la Sección de Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General.

Las letras B) y C) del mismo apartado II de dicha Orden ministerial, relativas al «Servicio de Revisión» y a la «Dirección de Estudios y Planificación», pasan a ser las letras A) y B).

Segundo.—La letra C) del número III de la misma Orden ministerial queda redactada de la siguiente forma:

•C) Dirección de Recursos Económicos.

Corresponderá a la Dirección de Recursos Económicos la gestión y administración del patrimonio del Organismo incluidas las relaciones con concesionarios de tierras del Instituto y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como la ejecución de los presupuestos del Organismo.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes Unidades:

- Sección de Gestión del Patrimonio.
- Sección de Ejecución Presupuestaria y Contratación.
- Sección de Recaudación.

Tercero.—Se agrega al número III de la mencionada Orden ministerial la letra D), redactada de la siguiente forma:

•D) Servicio de Presupuestos.

Corresponderá a dicho Servicio las funciones y competencias que establece el Real Decreto 2855/1978, de 21 de diciembre.

Dependerá directamente del mismo la siguiente Unidad:

— Sección de Elaboración Presupuestaria y Seguimiento.

Cuarto.—La letra A) del número IV de la misma Orden ministerial queda redactada de la siguiente forma:

•A) Dirección de Asistencia Técnica y Económica.

Corresponderá a la Dirección de Asistencia Técnica y Económica completar las acciones del Instituto en sus zonas de actuación, promoviendo mediante ayudas y estímulos de tipo técnico y económico a la iniciativa privada, la constitución y mejora de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Asimismo será misión de esta Dirección auxiliar técnica y económicamente la realización de mejoras permanentes en fincas rústicas y núcleos rurales, en todo el territorio nacional.

Dependerán directamente de esta Dirección las siguientes Unidades:

- Sección de Asistencia Técnica.
- Sección de Asistencia Económica.
- Sección de Supervisión de las Inversiones.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**29552** ORDEN de 11 de noviembre de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000